Bogotá D.C., octubre 2 de 2019

Honorables Magistrados
ALEJANDRO LINARES CANTILLO
CARLOS BERNAL PULIDO
Corte Constitucional
E.S.D.

Honorables magistrados, Dr. Linares y Dr. Bernal;

De la manera más atenta, el Consejo Gremial Nacional considera de especial relevancia poder compartir con ustedes y los demás magistrados de la H. Corte Constitucional los presentes argumentos sobre la relevancia que tiene para el país, los colombianos y el desarrollo económico de la Nación, garantizar la integralidad de la Ley 1943 de 2018 *"por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones"*.

Durante los últimos años, diferentes gobiernos han enfocado sus políticas institucionales en generar un ambiente económico más competitivo y productivo que cuente con las condiciones apropiadas para un mayor crecimiento de la economía, que permita garantizar que los colombianos puedan contar con condiciones dignas de vida y se pueda disminuir efectivamente las tasas de pobreza.

Una de las herramientas empleadas, ha sido la adaptación constante de las políticas fiscales del país, como fuente primaria de recursos, para cumplir con los fines del Estado. Esto, ha conllevado a que en un lapso de 25 años en Colombia se hayan materializado 15 reformas al fisco y que en los últimos 9 años se hayan concentrado 5 de ellas que, a pesar de su loable intención, han generado un ambiente de inseguridad jurídica que debilita la confianza en las reglas de juego e impacta negativamente en la economía de la Nación.

Según la Encuesta Opinión Industrial Conjunta (EOIC)[1], 3 de 4 empresas en Colombia han tenido que ajustarse a cambios normativos en periodos cortos. De estos cambios, los aspectos tributarios fueron reportados por el 48% de las empresas, obteniendo el

[1] Encuesta Opinión Industrial Conjunta (EOIC) de febrero de 2017 que produce la ANDI con ACICAM, ACOPLÁSTICOS, ANDIGRAF, CAMACOL y la Cámara Colombiana del Libro.

primer lugar sobre los aspectos que impactan el desempeño económico según su grado de incidencia. De ahí la importancia de que la planeación fiscal del Estado se deba establecer como un pilar esencial de la política pública con una perspectiva de largo plazo, que prevengan los cambios constantes en las normas fiscales.

En ese sentido, resulta oportuno propender por la integralidad de la Ley de Financiamiento, pues ante una eventual declaratoria de inexequibilidad total de esta Ley, generaría un impacto negativo de importante magnitud en la estabilidad no sólo fiscal del Estado, sino también, económica.

Como es de su conocimiento, esta Ley consagra diferentes herramientas que buscan elevar la inversión nacional y extranjera en la economía de Colombia, objetivos que en el transcurso del 2019 se han ido materializando en hechos concretos que le han permitido al país sostener su economía, pese a la crisis económica mundial. Por ejemplo, según informe del Banco de la República, "entre enero y junio de 2019, la llegada de Inversión Extranjera Directa (IED) a Colombia creció 24,4%, según cifras de la Balanza de Pagos. En ese sentido, el flujo de Inversión Extranjera Directa en el primer semestre de este año fue de US$7.273 millones, monto superior en US$1.425 millones (24,4%) a lo recibido en igual periodo de 2018 y el más alto para este periodo desde 2016.En los primeros seis meses de 2018, la inversión foránea fue de US$5.847 millones y en 2017 de US$5.040 millones.[2]

Adicionalmente, han reportado mayor inversión sectores diferentes a la minería y el petróleo (40,3%), como lo son servicios financieros y empresariales (17,1%), industria manufacturera (14,9%), comercio y hoteles (7,9%), transporte y comunicaciones (7,2%), electricidad (2,0%) y el resto de los sectores (10,6%).[3]

En ese orden de ideas, en caso dado que la Corte Constitucional decida declarar inexequible la totalidad de la Ley, podría presentarse un escenario donde las calificadoras de riesgo reduzcan la calificación a Colombia, produciendo el efecto contrario al descrito anteriormente, pues la confianza inversionista caería en comparación con otros países de la región, afectando la estabilidad económica del país.

[2] Presidencia de la República. "*En el primer semestre de 2019, la Inversión Extranjera Directa (IED) registra su mayor nivel desde 2016*". Septiembre 02 de 2019. Ver: https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2019/En-el-primer-semestre-de-2019-la-Inversion-Extranjera-Directa-IED-registra-su-mayor-nivel-desde-2016-190902.aspx#targetText=Por%20tipo%20de%20aporte%20de,con%20relaciones%20de%20inversi%C3%B3n%20directa.

[3] Ibidem

Otro ejemplo sobre el impacto positivo de la Ley 1943 de 2018 es la creación e implementación del Régimen Simple de Tributación, que tiene como objetivo impulsar la micro, pequeña y mediana empresa, así como promover la generación de nuevos emprendimientos, para incentivar mayor número de empleos y garantizar mayores ingresos a la clase trabajadora del país; el cual constituyó un avance sustancial al establecer un régimen tributario teniendo en cuenta el tamaño de las empresas y unificando hasta cuatro impuestos en uno solo, lo cual reduce costos transaccionales y disminuye la evasión fiscal.

Igualmente, este modelo de tributación opcional de impuestos promueve la formalización empresarial, ya que establece beneficios llamativos para este tipo de empresas como lo son menores tarifas impositivas, descuentos tributarios y simplificación de trámites lo cual redunda en la consolidación de empresas en crecimiento.

Al respecto, conviene señalar que según datos suministrados por la Gran Encuesta Integrada de Hogares (Geih)[4] del DANE, *"el 73,2 % de las empresas con menos de 10 trabajadores reconocieron no contar con Registro Mercantil (RM) o Registro Único de Tributación (RUT)".* En contraste a lo mencionado, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), reportó que, en lo que lleva del año en curso (hasta el 08 de agosto), se han inscrito 6.326 personas naturales y jurídicas en este régimen, de las cuales el 33% hacen parte del primer grupo, en tanto que el 67% corresponden al segundo. Esto evidencia una respuesta positiva de las medidas adoptadas para el panorama económico y fiscal del país.

En esta misma línea argumentativa, el Acto Legislativo 3 de 2011 introdujo a la Constitución el criterio de sostenibilidad fiscal, entendido como un instrumento que debe guiar las diferentes ramas del poder público dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica. para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. Este criterio obedece a la necesidad de que la toma de decisiones por parte de las autoridades para la satisfacción de los derechos constitucionales de generaciones actuales y futuras, reconozcan la existencia de recursos estatales escasos, convirtiéndose así, en condición y consecuencia de las cláusulas del Estado Social de Derecho.

[4] Departamento Nacional de Planeación. CONPES No. 3956 del 8 de enero de 2019 sobre política de formalización empresarial.

Sobre este asunto, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-288/12, manifestó que *"existe una cláusula normativa expresa, contenida en el artículo 1º del Acto Legislativo 3/11, modificatorio del artículo 334 C.P., la cual afirma ese carácter instrumental del principio o criterio orientador de la SF. En efecto, esta disposición señala expresamente que "[d]icho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho." La interpretación razonable de esa disposición obliga a sostener que la intención unívoca de la reforma constitucional es prever una herramienta, que concurre con las demás existentes en la Constitución y la ley, para el logro de los fines esenciales del Estado, previstos en el Texto Superior"*.

De esta manera, el Consejo Gremial estima pertinente que los objetivos que el Gobierno Nacional y el Congreso de la República estipularon en la Ley de Financiamiento sean analizados a la luz de la jurisprudencia citada previamente, con el objetivo de salvaguardar el fin social que persigue la Ley.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que una eventual declaratoria de inexequibilidad de toda la Ley 1943 de 2018 pondría en vilo el cumplimiento de la regla fiscal y la sostenibilidad de las finanzas del Estado, lo cual tendría serias repercusiones en el bienestar de los colombianos, pues ante tal escenario el Gobierno Nacional tendría que recortar el gasto previsto en la estrategia del Marco Fiscal de Mediano plazo (MFMP2019) - lo cual posiblemente desfinanciaría los programas de inversión social, educación, seguridad y defensa nacional del territorio, inversión en salud y en ambiente, entre otros-, o podría aumentar el déficit fiscal lo cual se traduciría, en un corto plazo, en mayores impuestos para el ciudadano, repercutiendo así en su poder adquisitivo y por ende en su calidad de vida.

Al respecto, el artículo 334 de la Constitución prevé:

"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, ***para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano"***

Así las cosas, es claro que la afectación que se derivaría de una eventual declaratoria de inexequiblidad de la Ley en cuestión, compromete el cumplimiento de la regla fiscal y el equilibro de las finanzas públicas, las cuales, por mandato constitucional se deben a

la mejora constante y progresiva de las condiciones de vida y el otorgamiento de oportunidades de desarrollo para los colombianos, como lo prevé nuestra Carta Política de 1991.

En consecuencia con lo expuesto, de manera respetuosa se hace un llamado a la H. Corte Constitucional a considerar los impactos económicos y sociales del sentido de su fallo. Pues como se expuso anteriormente, declarar la inexequibilidad absoluta de la Ley 1943 de 2018 podría desencadenar afectaciones tanto en materia de estabilidad jurídica y riesgo de la inversión en el país, como en la confianza inversionista sobre los proyectos a corto, mediano y largo plazo en Colombia, entre otros. Lo anterior, probablemente reduciría las oportunidades de crecimiento económico, generación de oportunidades, formalización empresarial y golpearía las metas de reducción de pobreza, de generación de empleo y de otros indicadores de desarrollo social.

Sea esta la oportunidad para reiterar nuestra más sincera disposición de aportar en pro del desarrollo económico y social del país.

Con consideración y aprecio,

JORGE ENRIQUE BEDOYA VIZCAYA
Presidente

CAMILO LLINÁS ANGULO
Vicepresidente